101 PROFESORES DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD INTERAMERICANA, LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO Y LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA SOLICITAN A LA GOBERNADORA QUE VETE EL PROYECTO DE REFORMA JUDICIAL

(P. del S. 1096)

Contactos: **Julio Fontanet** (787) 664-6366
Carlos E. Ramos 787 617-9179
Carlos Gorrín (787) 789-2188

DECLARACIÓN

El Proyecto del Senado 1096, aprobado por la Asamblea Legislativa, propone cambios sustanciales a la estructura de gobierno y a la administración del Poder Judicial. La medida plantea serias objeciones constitucionales y riesgos operacionales que podrían afectar la independencia judicial, la protección de los derechos y el acceso a la justicia. Por estas razones, los profesores y las profesoras de Derecho que suscribimos esta declaración solicitamos encarecidamente que vete dicho proyecto de ley.

El Poder Judicial es garante de los derechos fundamentales, de la legalidad y la supremacía constitucional. Su independencia protege a todas las personas frente al ejercicio arbitrario del poder; por ello, toda reforma debe evaluarse según sus efectos sobre el servicio judicial y las condiciones institucionales necesarias para cumplir su función.

El Artículo V, Sección 7, de la Constitución de Puerto Rico distribuye funciones entre el Tribunal Supremo y su Presidencia: corresponde al Tribunal Supremo adoptar reglas para la administración de los tribunales, mientras que a quien ejerza la presidencia del organismo le corresponde dirigir esa administración. Reglamentar y administrar son facultades relacionadas, pero distintas. Esta separación identifica quién conduce la operación judicial y responde por ella. Tal distinción se origina en los propios informes de comités con los que trabajó la Convención Constituyente de Puerto Rico, en los que se define "Administración", la cual se delegó expresamente en la presidencia del Tribunal Supremo. Para cumplir con las disposiciones del P. del S. 1096, dichas funciones se delegarían en el pleno de dicho tribunal, lo que sería incompatible con el texto constitucional y la intención de sus redactores.

Esa separación de funciones fue una decisión deliberada de los constituyentes dirigida a asegurar claridad administrativa, rendición de cuentas e independencia institucional, y a evitar los inconvenientes de una administración colegiada, como señaló José Trías Monge. La Ley de la Judicatura de 1952, contemporánea con nuestra Constitución, reafirmó ese diseño al encomendar al Juez presidente la responsabilidad por el funcionamiento eficiente de los tribunales y la pronta resolución de los casos. La jurisprudencia, tanto contemporánea a la aprobación de la Constitución como reciente, también ha reconocido el alcance operativo de esa autoridad: en *Pueblo v. Tribunal Superior*, 80 DPR 504, 510 (1958) se reconoció la facultad de asignar y trasladar jueces; y en *Torres Montalvo v. Gobernador ELA*, 194 DPR 760 (2016), se distinguieron las funciones de dirección y gobernanza de la Presidencia de las correspondientes a los jueces asociados.

El P. del S. 1096 altera esa distribución al otorgar al Pleno facultades sobre el nombramiento de personal directivo, la organización de oficinas adscritas a la Oficina de la Administración de los Tribunales y las funciones del director Administrativo. Así, transfiere decisiones esenciales para dirigir la administración judicial y desdibuja la distinción constitucional entre reglamentar y administrar. Aunque la responsabilidad formal permanezca en la Presidencia, limitar sus facultades podría desvirtuar la función que la Constitución le asigna. **Una alteración del diseño constitucional requeriría una enmienda a la Constitución.**

La invocación de una "doble delegación de poderes" no resuelve la objeción y carece de apoyo expreso en el texto constitucional. La facultad del Tribunal Supremo para adoptar reglas no permite absorber las funciones de dirección atribuidas a su Presidencia. **Aunque la Asamblea Legislativa puede establecer tribunales y determinar su competencia y organización, debe hacerlo dentro de los límites constitucionales.**

La preocupación es institucional, no personal. La gobernanza judicial requiere estabilidad, responsabilidades claras y capacidad de respuesta. Añadir niveles de decisión colegiada puede ocasionar demoras, duplicidad de funciones y dificultades de coordinación, incluso al atender necesidades de personal, recursos y continuidad de servicios ante emergencias. También podría distraer tiempo y recursos de los jueces del Pleno de su función adjudicativa. En un sistema que atiende cientos de miles de asuntos al año, una autoridad administrativa clara es esencial para brindar servicios eficientes y uniformes.

El proyecto requiere, además, una evaluación fiscal integral. La conversión prospectiva de plazas de jueces municipales en plazas de jueces superiores implica considerar no solo las diferencias salariales, sino también el personal de apoyo, la tecnología, los espacios, el equipamiento y demás recursos necesarios. Los estimados fiscales considerados durante el trámite legislativo no evalúan suficientemente estos costos ni identifican de manera abarcadora las fuentes de financiamiento o cómo se sostendrían los servicios durante la implantación.

Una reforma de esta magnitud debe identificar los problemas que procura resolver, comparar opciones y demostrar sus beneficios. También debe integrar, desde su formulación, la experiencia de la judicatura, la academia, la abogacía y las personas usuarias de los tribunales. Las vistas públicas son importantes, pero no sustituyen la participación temprana y estructurada ni un estudio independiente de las alternativas y sus consecuencias jurídicas, fiscales, administrativas e institucionales.

Reconocemos la importancia de modernizar el Poder Judicial, fortalecer su eficiencia y promover la transparencia y la rendición de cuentas, **siempre dentro de los límites constitucionales y en respuesta a necesidades demostradas**. Sin embargo, el P. del S. 1096 no constituye una simple reorganización administrativa: altera sustancialmente el modelo de gobernanza judicial al transferir al Pleno facultades que la Constitución asigna al Juez presidente. Esa redistribución plantea serias objeciones constitucionales y se aparta del entendimiento histórico, legislativo y jurisprudencial que ha regido la administración judicial.

Por estas razones, instamos a la gobernadora a vetar el P. del S. 1096 y a promover una evaluación amplia y rigurosa de las reformas que el sistema judicial necesita. Preservar la independencia judicial y la capacidad de los tribunales para proteger los derechos es una responsabilidad con todo Puerto Rico.

SUSCRIBEN

Profesores y profesoras de Derecho de Puerto Rico, hoy 29 de octubre de 2026.
San Juan, Puerto Rico

1. Efrén Rivera Ramos
2. Carlos E. Ramos González
3. Edna Santiago Pérez
4. Carlos Iván Gorrín Peralta
5. José Julián Álvarez González
6. Fernando Moreno Orama
7. William Vázquez Irizarry
8. Julio E. Fontanet Maldonado
9. Jose Antonio Frontera Ajenjo
10. Erika Fontanez Torres
11. Pedro J. Cabán Vales
12. Pedro Ortiz Álvarez

13. Hiram Meléndez Juarbe
14. Ariel O. Caro Pérez
15. Luis José Torres Asencio
16. Luis Calderón Robles
17. Carlos T. Rodríguez Cruz
18. José Quiñones López
19. Dora Nevares Muñiz
20. José Roqué Velázquez
21. Vivian Godineaux Villaronga
22. Luis Sánchez Caso
23. Gerardo Bosques Hernández
24. Yanira Reyes Gil
25. Patricia Otón Olivieri
26. Enrique Velez Rodríguez
27. Esther Vicente
28. Margarita García Cárdenas
29. Carlos Concepción Castro
30. Marilucy González Báez
31. Iris Camacho Meléndez
32. Melissa Hernández Romero
33. Doel Quiñones Núñez
34. Myrta Morales Cruz
35. Charles Zeno Santiago
36. Luis E. Romero Nieves
37. José De la Cruz Feliciano
38. Lorraine Juarbe Santos
39. Virmarily Pacheco Rivera
40. Francisco Vargas Alcántara
41. Joel A. Montalvo Bonilla
42. Rosibel Carrasquillo Colón
43. Marta Figueroa Torres
44. Annie Rivera Cruz
45. Zoé Negrón Comas
46. Lin Collazo Carro
47. Diego A. Bernal Ríos
48. Carlos F. Ramos Hernández
49. Jaime Villeta García
50. Claudia B. Fontanet Rodríguez
51. Steven Lausell Recurt
52. Luis Rafael Rivera Rivera
53. Tania Díaz Marrero
54. Ana Paulina Cruz Vélez
55. Lillianette Cortés Soto
56. Annette Martínez Orabona
57. Luis E. Rodríguez Rivera
58. Mildred Negrón
59. Iris Rosario Nieves
60. Carolyn Guzmán
61. Emmalind García García
62. Aura L. Colón Sola
63. Griselle M. Robles
64. Hiram J. López Rod’riguez
65. Adi Martínez Román

66. Verónica Vega Ferrer
67. Bethaida Seijo Ortiz
68. Luis Pellot Juliá
69. Glenda Labadie Jacson
70. José A. Alvarado Vázquez
71. Maité Rivera Rodríguez
72. Mariangeli Lugo Zayas
73. Reinaldo Otero Santiago
74. María Hernández Torrelas
75. Guillermo Figueroa Prieto
76. María Garay del Castillo
77. Yanis Blanco Santiago
78. Alfonso Martínez Piovanetti
79. Rosario Fernández Vera
80. Jaime Cruz Pérez
81. José Motta Malavé
82. Javier Echevarría Vargas
83. Ileana Pérez Santiago
84. Nylca Muñoz Sosa
85. José Torres Antommattei
86. Alex López Pérez
87. Federico Torres Alfonzo
88. Ramón Guzmán Rivera
89. Wanda Cruz Ayala
90. Francisco Borelli Irizarry
91. Alberto O. Jiménez Santiago
92. Manuelita Muñoz Rivera
93. Efraín Rivera Ramos
94. Samuel Serrano
95. José A. Maldonado
96. Wilbert López Moreno
97. Susana Serrano
98. Verónica González Rodríguez
99. Rafael E. Rodríguez Rivera
100. Octavio Capó Pérez
101. Laura Ortiz Nieves